

Retos del Derecho constitucional en el Bicentenario de nuestra Independencia

Haideer Miranda Bonilla ¹

(Recibido: 06/09/21 • Aceptado: 30/11/21)

¹ Doctor en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa, Italia, aprobando su tesis con mención de *sobresaliente cum laude*. Especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos por la Universidad de Pisa, Italia. Máster en Estudios Avanzados de Derecho Europeo y Transnacional y Especialista en Estudios Internacionales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Trento. Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Coordinador de la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos y Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Miembro de la Asociación Mundial de Justicia Constitucional.

* Las opiniones y comentarios contenidos en este artículo no representan el criterio oficial de las instituciones en las que el autor labora.

** El presente estudio fue realizado dentro del proyecto de investigación “*Elementos de Derecho Público Comparado con énfasis en Derecho Constitucional*”, número 1244, inscrito en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.

Resumen: El presente estudio analiza algunos de los principales retos que tiene el derecho constitucional costarricense en el marco de la conmemoración del bicentenario de nuestra independencia, como el fortalecimiento constante del Estado Constitucional de Derecho y de nuestra democracia, la protección de los derechos humanos de las personas mayores a la luz de un envejecimiento activo, el acceso a internet y la disminución de la brecha digital, así como la protección efectiva del ambiente.

Palabras claves: derecho constitucional, Estado de Derecho, envejecimiento, derechos humanos, acceso a internet, brecha digital, protección del ambiente.

Abstract: This paper analyzes some of the main challenges that Costa Rican constitutional law has undergone in the framework of the commemoration of the bicentennial of our independence, such as the constant strengthening of the Constitutional State of Law and our democracy, the protection of human rights of the elderly in the light of active aging, Internet access, the reduction of the digital gap, and effective environmental protection

Keywords: Constitutional law, state of law, aging, human rights, Internet access, digital gap, environmental protection.

Índice:

Introducción

1. La Constitución Política de 1949: antecedentes históricos y logros

2. Retos del Derecho Constitucional Costarricense en el Bicentenario
nuestra independencia

2.1. El fortalecimiento constante del Estado Constitucional de Derecho y nuestra
democracia

2.2. La protección de los derechos humanos de las personas mayores a la luz de
un envejecimiento activo

2.3. El acceso a internet y la disminución de la brecha digital

2.4. La protección efectiva del ambiente y el legado a nuestras generaciones futuras

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

En nuestra historia constitucional, el 15 de septiembre de 2021 se conmemoró una fecha de trascendental importancia, el “Bicentenario de la Independencia”. El 15 de septiembre de 1821 nos independizamos del imperio español, junto a las demás provincias que eran parte de la antigua Capitanía General de Guatemala.²

Tras la independencia, los costarricenses se organizaron políticamente y constituyeron un gobierno propio, dando origen a su vida republicana. Representantes de diferentes ciudades y pueblos de aquel entonces formularon el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, conocido como el “Pacto de Concordia”, considerado el primer documento constitucional en nuestra historia independiente.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 1824, la Asamblea Nacional Constituyente dispuso la división del Estado en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tan importantes para la democracia y el equilibrio de poderes.

En nuestra historia, hemos tenido las siguientes constituciones: el Pacto de Concordia (1821), el Primer Estatuto Político (marzo 1823), el Segundo Estatuto Político (mayo 1823), la Constitución del Estado de Costa Rica (1825), la Ley de Bases y Garantías (1841), la Constitución de 1844, la Constitución de 1847, la Constitución de 1848, la Constitución de 1859, la Constitución de 1869, la Constitución de 1871, la Constitución de 1917 y la Constitución de 1949 actualmente vigente³. Esos textos normativos han marcado

² Sobre la historia de Costa Rica desde la época colonial y hasta el modelo de Estado a partir de la segunda mitad del siglo XX, se puede consultar: GONZÁLEZ AYALA Eduardo y MOLINA VARGAS Silvia. *Historia de Costa Rica*. Ed. UNED, San José, 2016.

³ OBREGÓN QUESADA, Clotilde. *Las Constituciones de Costa Rica*, volúmenes 1 – 5. Ed. Universidad de Costa Rica, San José, 2009.

la arquitectura constitucional que tienen actualmente nuestro sistema político constitucional.

El presente estudio analizará algunos de los principales retos que tiene el derecho constitucional costarricense en el marco de la conmemoración del bicentenario de nuestra independencia, como el fortalecimiento constante del Estado Constitucional de Derecho y de nuestra democracia, la protección de los derechos humanos de las personas mayores a la luz de un envejecimiento activo, el acceso a internet y la disminución de la brecha digital, así como la protección efectiva del ambiente y el derecho de las futuras generaciones.

1. La Constitución Política de 1949: antecedentes históricos y logros

Nuestra constitución vigente fue promulgada el 7 de noviembre de 1949 y es una síntesis del liberalismo político y de las nuevas corrientes sociales e intervencionistas⁴. Tiene como antecedente y origen el fraude electoral que se dio en las elecciones de 1948 por parte del gobierno de turno que produjo un levantamiento popular que culminó con la victoria de los rebeldes⁵. Bajo el mando de don José Figueres Ferrer –quien posteriormente llegó a ser Presidente de la República en otras dos ocasiones⁶– se fundó la Junta Fundadora de la Segunda República y un gobierno de facto condujo los destinos políticos del país por espacio de dieciocho meses⁷.

En su discurso durante el Desfile de la Victoria en 1948, el Presidente de la Junta Fundadora de la Segunda República, Figueres Ferrer indicó: “(...) *En primer lugar nosotros debemos ver que no se sacrifique nada, en la Segunda República, de lo mucho bueno que tuvo la primera. Muy en especial debemos heredar dos joyas preciosas de igual valor, el derecho del sufragio electoral y a la independencia del Poder Judicial. Esas dos prendas*

⁴ MUÑOZ QUESADA, Hugo. *La Asamblea Legislativa en el Sistema Constitucional Costarricense*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, CAPEL, 1997, p. 15.

⁵ HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *La Constitución de Costa Rica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, p. 21.

⁶ Fue Presidente de la República de Costa Rica en tres periodos, 1948-1949, 1953-1958 y 1970-1974.

⁷ CASTRO VEGA, Oscar. *Figueres y la Constituyente del 49*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia (UNED), 2007, p. 19 y ss.

*tienen entre sí la relación curiosa de que cuando un país se degenera, la del sufragio es la primera que se pierde. La otra, la majestad de la justicia, tras un largo proceso de derrumbe de valores, viene a ser la última perdida*⁸. Esa visión tiene vigencia en la actualidad y la existencia de ambos órganos ha sido fundamental para la existencia de nuestra democracia y Estado Constitucional de Derecho.

Posteriormente, el 3 de septiembre de 1948 se convocó a elecciones para una Asamblea Constituyente que se inauguró el 15 de enero de 1949 y que elaboró un proyecto de constitución, inspirado en parte en la efímera Constitución Cubana de 1940, que consagraba un sistema de gobierno semi presidencialista y en la parte dogmática establecía un auténtico Estado Social de Derecho a la usanza de las recientes aprobadas constituciones europeas (Italia, Alemania y Francia). Sin embargo, la mayoría conservadora de la Asamblea Constituyente que tenía 41 diputados de los 45 que la integraban desechó el proyecto de la Junta Fundadora que proponía un régimen semi parlamentario de gobierno y tomó como base de discusión la constitución de 1871⁹.

El modelo político adoptado no fue ni el presidencialismo a ultranza de la constitución de 1871, ni el sistema semi presidencialista del proyecto de la Junta de Gobierno. La mayoría de la Asamblea Constituyente no comulgaba con el sistema semi parlamentario porque lo consideraban libresco y alejado de la realidad nacional. No obstante, esa mayoría tenía conciencia de que había que limitar los poderes del Poder Ejecutivo. Por ello la constitución de 1949 es el resultado del compromiso entre las fuerzas políticas dominantes en ese tiempo, es decir, entre el Partido Unión Nacional de extracción conversadora que abogaba por mantener el régimen que consagraba la constitución de 1871 y la naciente fuerza social demócrata que propugnaba por un Estado moderno¹⁰.

La constitución de 1949 planteó una reforma importante al sistema de gobierno que establecía la anterior constitución de 1871. De un típico presidencialismo se pasó a un

⁸ AGUILAR BULGARELLI, Oscar. *Costa Rica y sus hechos políticos de 1948. Problemática de una década*. Ed. UNED, 2da edición, San José, 2014, p. 175.

⁹ HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *La Constitución de Costa Rica*, op. cit., p. 21.

¹⁰ HERNÁNDEZ VALLE Rubén. *El Derecho de la Constitución*, San José, Juricentro, volumen 1, 2014, p. 50.

sistema más moderado y equilibrado, en el que las competencias públicas se distribuyeron con el criterio de establecer contrapesos y controladores, especialmente al Poder Ejecutivo¹¹.

En este sentido, el actual texto constitucional vigente introdujo cambios importantes: a) El Poder Ejecutivo pasó de ser un órgano unipersonal como es lo típico de los regímenes presidencialistas clásicos, a un Poder Ejecutivo compartido. Inclusive los tradicionales Secretarios de Estado pasaron a llamarse Ministros, a semejanza de los regímenes parlamentarios; b) La mayoría de las funciones administrativas del Poder Ejecutivo lo ejercen conjuntamente el Presidente y los Ministros. Verbigracia, la ejecución y reglamentación de las leyes, la iniciativa en la formación de la ley, la emisión de reglamentos autónomos y decretos ejecutivos, la celebración de contratos administrativos y el nombramiento del personal administrativo, etc.; c) El Presidente conservó las atribuciones de nombrar y remover a los Ministros; ejercer mando supremo sobre la fuerza pública y representar oficialmente a la nación; d) Se creó un órgano colegiado dentro del Poder Ejecutivo, constituido por la reunión del Presidente y sus Ministros, bajo la presidencia del primero. Se trató de imitar, en alguna medida, al gabinete de los gobiernos parlamentarios, pues sus atribuciones son de naturaleza política; e) Dentro de la función administrativa, se constitucionalizaron algunas instituciones descentralizadas creadas durante la década de los cuarenta y se sentaron las bases de su futuro régimen político; f) Las Municipalidades fueron elevadas a la categoría de entes públicos, desligándolas totalmente de la tutela que hasta entonces había ejercido el Poder Ejecutivo sobre ellas; g) Se creó la Contraloría General de la República, a nivel de órgano constitucional, como encargada de vigilar la hacienda pública; h) Todas las funciones electorales, hasta entonces compartidas entre el Presidente de la República y la Asamblea Legislativa, fueron atribuidas a un órgano constitucional, especializado en la materia, denominado Tribunal Supremo de Elecciones; i) Los cambios más importantes, desde el punto de vista del régimen político, a parte de la creación de un Poder Ejecutivo compartido, se dieron en relación al órgano legislativo, el cual, para comenzar, cambio de nombre pues de Congreso, pasó a llamarse Asamblea Legislativa; j) Al órgano legislativo se le otorgó la función de control parlamentario, la cual se desconocía completamente en la constitución de 1871.

¹¹ HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *La Constitución de Costa Rica*, op. cit., p. 23.

Para ejercitarla, la Asamblea Legislativa, pues interpelar a los Ministros y censurarlos por dos tercios de los presentes. Asimismo, la Asamblea Legislativa puede nombrar Comisiones de Investigación para que investiguen cualquier asuntos que les encomienda y rindan los informes correspondientes. Además, se le atribuyó al nombramiento del Contralor y Subcontralor Generales de la República¹².

Por otra parte, entre las conquistas de la nueva constitución se destacan la incorporación de un amplio catálogo de derechos individuales y sociales, el reconocimiento del voto femenino, la abolición del ejército, el reconocimiento de la educación primaria y secundaria como gratuitas, la creación del recurso de amparo al lado del recurso de hábeas corpus cuya tutela correspondía a la jurisdicción ordinaria, el establecimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, así como el reconocimiento de una amplia autonomía a las universidades públicas y la libertad de cátedra. Además se debe resaltar la creación de una serie de instituciones autónomas, como la Contraloría General de la República encargada de fiscalizar la hacienda pública y el Tribunal Supremo de Elecciones, órgano supremo electoral.

2. Retos del Derecho Constitucional Costarricense en el Bicentenario nuestra independencia

En el presente *apéndice* se analizarán algunos de los principales retos que enfrenta nuestro derecho constitucional en el marco de la conmemoración del bicentenario de nuestra independencia.

2.1.El fortalecimiento constante del Estado Constitucional Social de Derecho y nuestra democracia

El artículo 1 de la constitución determina que nuestro país es una república democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural. Por su parte, el numeral 9

¹² HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *El Derecho de la Constitución*, op. cit., p. 54 – 56.

constitucional señala que el Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres poderes distintos e independientes entre sí. El legislativo, el ejecutivo y el judicial. Esos numerales determinan en nuestra arquitectura institucional la existencia de un régimen político democrático y de un Estado Constitucional y Social de Derecho.

Al respecto, el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1798, determina “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”. Es fundamental en el constitucionalismo la existencia de garantías que tutelen los derechos y que se garantice la separación de poderes.

En este sentido, la Sala Constitucional en la sentencia número 2021-17098 que resolvió una serie de consultas legislativas presentadas contra el proyecto de ley marco de empleo público, viene a resaltar la importancia que se respete la “arquitectura constitucional” en palabras de Giovanni Sartori¹³, que el constituyente estableció en 1949 y que ha permitido la existencia de un sistema de frenos y contrapesos. En esa resolución se indicó: “

“(…) uno de los dos pilares fundamentales para la existencia verdadera de una Constitución, es el resguardo del principio de separación de poderes. Según reiterada jurisprudencia constitucional sobre este principio, el Gobierno de la República lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política y se erige en “uno de los pilares fundamentales del Estado Democrático, en tanto establece un sistema de frenos y contrapesos que garantiza el respeto de los valores, principios y normas constitucionales en beneficio directo de los habitantes del país.” (sentencia n°2006-013708). Desde la sentencia n°6829-1993 se indicó que, la teoría de la separación de Poderes se interpreta como la necesidad de que cada Órgano del Estado ejerza su función con independencia de los otros (artículo 9 de la Constitución Política). Si bien no pueden darse interferencias o

¹³ SARTORI, Giovanni. *Ingegneria costituzionale comparata*, Ed. Il Mulino, Bolonia, 2013.

invasiones a la función asignada, necesariamente deben producirse colaboraciones entre Poderes. En la actualidad, la doctrina y la práctica constitucionales afirman que lo conveniente es hablar de una separación de funciones, es decir, de la distribución de ellas entre los diferentes órganos estatales”

Además, determinó en lo que interesa:

“esta Sala ha reconocido que el Poder Judicial es clave para la democracia costarricense, tanto así que, “El hecho de que Costa Rica tenga hoy la democracia más antigua y estable de América Latina es inimaginable sin el funcionamiento de un robusto sistema de administración de justicia y sin los esfuerzos recientes para modernizarlo.” (ver voto n°2018-005758). Así entonces, “si no se le da la importancia al Poder Judicial en el Estado social y democrático de Derecho para su correcto funcionamiento, su debilitamiento conduce a formas de gobiernos antidemocráticas, prueba de ello es que uno de las funciones que primer controlan los gobiernos autoritarios o totalitarios es la judicial, de ahí la importancia de que todo sistema democrático tenga un Poder Judicial robusto.” (ver voto n°2017-09551). Siendo justamente el principio de independencia judicial clave para esta robustez”.

El Estado Constitucional encuentra su sustancia jurídica en la democracia pluralista: una realidad policéntrica en la que el ejercicio del poder soberano está destinado a perder toda connotación de exclusividad para convertirse en prerrogativa de todos los sujetos, “en la cúspide y en la base”, “en la formas y dentro de los límites” trazados por el diseño constitucional¹⁴. El Estado Constitucional de Derecho, a diferencia de otras maneras de concebir al Estado, presenta una concepción muy fuerte de los derechos humanos como fundamento y fin del Estado y del orden jurídico; un reforzamiento de la noción de Constitución normativa porque la Constitución, no sólo debe reconocer los derechos, sino garantizarlos plenamente -unir deber ser con el ser-; una propuesta de democracia constitucional que no está basada en la regla de las mayorías, ni las unanimidades, sino en el respeto pleno de los derechos humanos – es una formulación a la vez procedimental y

¹⁴ CHELI, Enzo. *Lo Stato Costituzionale*, Ed. Napoli E. S. 2016, p. 16.

sustantiva-; en algunos autores es una insistencia de lograr a través del Estado Constitucional la inclusión, el igualitarismo y la justicia, es decir, un Estado justo, una creciente aceptación de los tratados sobre derechos humanos y de las resoluciones de los organismos supranacionales que tutelan; una importancia destacada al razonamiento judicial y a la argumentación jurídica, al grado de que se considere el derecho como práctica interpretativa, y el entendimiento de que el Estado Constitucional representa un orden jurídico sin soberano y que su papel es expresar la pluralidad jurídica de todos los proyectos jurídicos, políticos y sociales existentes¹⁵.

En este sentido, es fundamental la existencia de un equilibrio sano y respetuoso entre los poderes del Estado, así como el fortalecimiento constante de principios y valores constitucionales como nuestra tradición pacífica y el respeto por los derechos humanos en su dimensión individual y social reconocidos en los parámetros constitucional y convencional. A ello se suma la necesidad de mejorar el procedimiento de nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en donde se respeten criterios de objetividad, transparencia y paridad de género. En este sentido, en el Tercer Informe del Estado de la Justicia se afirmó que Asamblea Legislativa mantiene procedimiento opaco en nombramiento de magistraturas¹⁶.

Por otra parte, en el Índice de Democracia 2020 elaborado por el medio especializado The Economist nuestro país es la tercera democracia más sólida de América Latina, superada sólo por Uruguay y Chile¹⁷. Es fundamental seguir fortaleciendo las competencias del Tribunal Supremo de Elecciones, así como los instrumentos de participación ciudadana y rendición de cuentas de las instituciones estatales.

¹⁵ CARBONELL, Miguel y GARCÍA JARAMILLO, Leonardo. *Desafíos y retos del canon constitucional*, p. 11 – 27. En Carbonell Miguel y García Jaramillo Leonardo (coords.) *El canon neoconstitucional*. Trotta, Madrid, 2010.

¹⁶ Tercer Informe Estado de la Justicia. Programa Estado de la Nación, San José, Programa Estado de la Nación, Consejo Nacional de Rectores, 2020, p. 202.

¹⁷ El índice de democracia analiza cinco categorías principales: proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, funcionamiento de gobierno, participación política, y el de cultura política y categoriza cada país como democracia completa, democracia débil, régimen híbrido o régimen autoritario, según sus puntuaciones. El estudio completo puede ser consultado en: https://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/democracy-index-2020.pdf?mkt_tok=eyJpIjoiWldWaFlXSTBabUUxT1RndyIsInQiOiJ4QUZnU1dNc3pRODErdUUxaE5YM3QyUUxCcWlnRGNlbnZlZWU1bVJvWFRqYW01ZEJcL28xb0l3MVC5aHQrdWZiYlZtb1I1dHFqa2hnK0dzdE96WjU4RUIJRFBKt05Q3N4c1RYczZYVXFOSSrakNPQUI1dUIRdWY2cTFST3ZJVUkifQ%3D%3D

2.2. La protección de los derechos humanos de las personas mayores a la luz de un envejecimiento activo

El envejecimiento de la población constituye uno de los cambios demográficos más importantes del siglo XXI. La mayoría de países del mundo están experimentando un aumento en el número y la proporción de personas mayores.

En este sentido, el informe Perspectivas de la Población Mundial elaborado en el 2019 señala que para el 2050, una de cada seis personas en el mundo (16% de la población) tendrá más de 65 años, en comparación con una de cada 11 en 2019 (9%). Se proyecta que la proporción de la población de 65 años y más se duplicará entre 2019 y 2050 en África septentrional y Asia occidental, Asia central y meridional, Asia oriental y sudoriental, y América Latina y el Caribe. Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años y más. En el 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más a nivel mundial superaron en número a los niños menores de cinco años. Se proyecta que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050¹⁸.

Nuestro país no escapa a esa realidad, pues vive un proceso acelerado de envejecimiento de su población. Aproximadamente 8 de cada 100 habitantes tiene 65 años o más. En 2050, se espera que 21 de cada 100 habitantes tenga esa edad. Entre 2008 y 2019 esta población aumentó en un 59%. La Región Central es el área geográfica con mayor cantidad de personas adultas mayores y con el proceso de envejecimiento más avanzado. La proporción de personas con al menos un año de secundaria ha venido aumentando durante los últimos 4 decenios porque algunas de las personas que experimentaron la expansión de la cobertura del sistema educativo durante el siglo XX ya tienen 65 años o más de edad. Además, ha venido aumentando la proporción de personas adultas mayores que viven solos o únicamente con sus parejas¹⁹.

¹⁸ https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019_PressRelease_ES.pdf

¹⁹ II Informe Estado de situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica. Universidad de Costa Rica, CCP, PIAM, CONAPAM, 2020, p. 19.

Lo anterior determina que la sociedad del futuro será conformada por un gran porcentaje de personas mayores, considerando el prolongamiento de la vida como resultado de los avances médicos y científicos y la constante disminución de la tasa de natalidad. La vejez por sí misma no representa una situación de vulnerabilidad, sin embargo, si encuentra relación con aspectos relacionados con la exclusión económica, tecnológica, educativa, laboral y social como la pobreza puede llegar a representar una situación de vulnerabilidad y en algunos casos de discriminación múltiple.

El enfoque en derechos humanos conlleva un cambio de paradigma que promueve un envejecimiento activo, es decir, el empoderamiento de las personas mayores y una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. El envejecimiento activo es una condición de la persona humana que es el centro de imputación de los derechos fundamentales, que debe ser garantizado e implementado por el sistema legal para seguir la protección de la dignidad de la que el individuo es naturalmente portador²⁰. Esto implica que a las personas mayores hay que respetar su independencia y autonomía como sujetos de derechos. No obstante, la realidad en muchos países evidencia que no se les respeta y el principal problema que enfrenta este grupo, es la discriminación en razón de su edad, que conlleva a que estén expuestas a sufrir pobreza, así como su invisibilización o la fragilización que conlleva la pérdida o falta de condiciones adecuadas para fortalecer la autonomía²¹.

La perspectiva de derechos humanos integra las múltiples vejezes, que son diferentes según la clase social o ingreso, el género, el grupo étnico de pertenencia, el tipo de localidad (rural/urbana), la región, independientemente de otras características que condicionan la vejez como la salud física y psicológica, las redes y los medioambientes – físicos o sociales– más o menos favorables, que por lo demás, también están relacionadas

²⁰ ROSPI, Mimma. *L'invecchiamento attivo della popolazione all'interno della coesione sociale tra generazioni: gli strumenti della multilevel governance per nuovi sistemi di welfare*. En *Rivista della Associazione Italiana Costituzionalisti*, número 3, 2018, p. 11.

²¹ HUENCHUAN, Sandra y RODRÍGUEZ-PIÑERO, Luis. *Envejecimiento y derechos humanos: situación y perspectivas de protección*, Ed. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2010. p. 14.

con las diferencias de clase, género, tipo de localidad y raza/etnia²². Ello conlleva la necesidad de un cambio de paradigma a fin de que en las políticas públicas y en la actuación de las autoridades prevalezca una tutela efectiva de los derechos humanos de las personas mayores.

2.3. El acceso a internet y la disminución de la brecha digital

Entre los instrumentos que han contribuido a la evolución de nuestra sociedad, el internet ha sido uno de los principales: ha revolucionado la modalidad de comunicación y ha influenciado la economía, la política y el derecho. Es considerado como un open network, siempre actualizado y carente de medicaciones u obstáculos espaciales o temporales, y sobre todo, no sujeto a formas de propiedad. En efecto, cada usuario es libre de aportar su propia contribución en el espacio virtual, participando en su ampliación e intensificando así el intercambio de conocimiento e informaciones²³. En el ámbito de doctrina giuspubblicista internet puede ser analizada (al menos) desde tres planos: el primero de ellos es el acceso a la red, que constituye un prius lógico respecto de los otros dos: el ejercicio de las libertades y derechos en la red, y la governancede internet²⁴

El acceso a internet tiene una serie de principios orientadores dentro de los que se destaca: 1. Acceso. 2. Pluralismo. 3. No discriminación. 4. Privacidad²⁵. La accesibilidad impone cuanto menos tres tipos de medidas: las medidas positivas de inclusión, o cierre de la brecha digital; los esfuerzos de desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y

²² DIAZ TENDERO BOLLAIN, Aida. *Derechos humanos de las personas mayores*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigación Jurídicas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019, p.8.

²³ PISA, Roberto. *L'accesso ad Internet: un nuovo diritto fondamentale?*. En <http://www.treccani.it/>

²⁴ NANNIPIERI, Lorenzo. *Profili costituzionali dell'accesso ad internet*. En www.gruppodipisa.it

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Libertad de Expresión e Internet. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 2013, p. 496 y ss. El texto integral se puede consultar en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/internet/INFORME_FE_INTERNET_2013.pdf

los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal; así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso de internet o a parte de esta ²⁶.

El uso de internet es una herramienta imprescindible para el ejercicio de nuestros derechos fundamentales, como la libertad de expresión, el acceso a la información pública, los derechos a la salud, educación, trabajo y al voto, entre otros. En el derecho constitucional existe una corriente que ha reconocido el acceso a internet como un derecho fundamental. Al respecto, el Consejo Constitucional Francés en la histórica sentencia No. 2009-580 DC de 10 de junio de 2009 reconoció como un derecho básico el acceso a internet, al desprenderlo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 que tutela la libre comunicación de pensamientos y opiniones.

Posteriormente, la Sala Constitucional en las sentencias números 10627 y 12790 ambas del 2010, reconoció el acceso a internet como derecho fundamental que si bien no se encuentra expresamente reconocido en la constitución actualmente vigente se derivó de una serie de derechos, principios y valores a través de una interpretación sistemática, es decir, es un derecho reconocido jurisprudencialmente, motivo por el cual, la doctrina lo caracteriza como un “nuevo derecho”.

Nuestra jurisdicción constitucional no solo ha reconocido el acceso a internet como derecho fundamental por sí mismo, sino como una herramienta que potencia de manera incalculable el ejercicio de otros derechos fundamentales: democratiza el conocimiento al poner una cantidad inmensurable de información al alcance de cualquier persona; facilita la participación de los ciudadanos en la gestión estatal, fomentando la transparencia en la gestión pública; establece medios para que las personas puedan ejercer su libertad de expresión; constituye una herramienta de trabajo para muchas profesiones, incluso ajenas a la rama de las tecnologías de la información, etcétera”. Ello refuerza la dimensión individual y social que tiene la temática en análisis.

²⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Libertad de Expresión e Internet. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 2013, p. 487 y ss.

Por otra parte, nuestra jurisdicción constitucional se ha referido a la brecha digital y la infoexclusión, así como a la inconstitucionalidad de las restricciones a la accesibilidad contenidas en la política de uso justo en virtud de que la velocidad mínima funcional de internet móvil era definida por la operadoras y no por el órgano competente en nuestro ordenamiento, la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, se han resuelto una serie de casos relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión en internet, la accesibilidad a favor de comunidades rurales y a un centro educativo ubicado en una comunidad indígena.

La implementación de la educación remota, y en particular, en comunidades alejadas a la capital a raíz de la emergencia de la pandemia es donde los problemas de acceso a internet son una realidad para una gran cantidad de estudiantes, motivo por el cual los órganos competentes en nuestro ordenamiento deben realizar ingentes esfuerzos para garantizar este derecho constitucional en igualdad de condiciones. Es fundamental eliminar la brecha digital y potenciar un accesibilidad de calidad, pues sin un acceso universal a la buena conectividad, se profundizarán aún más las desigualdades sociales.

Al respecto, el Estado de la Nación del 2021 indicó que la brecha digital es alta y afecta más a los hogares de menores ingresos y en ciertas zonas del país²⁷. En sentido similar, en el Octavo Informe de la Educación del Estado de la Nación se indicó que la brecha digital se manifiesta, principalmente, en los hogares de menores niveles socioeconómicos y tiene también un fuerte componente territorial²⁸. Las personas estudiantes de hogares de la zona rural y las regiones periféricas del país tienen menor posibilidad de contar con conexión a internet de buena calidad. Los mayores desafíos están en los hogares con más estudiantes, muchos de ellos afectados por la pobreza y la vulnerabilidad social. Ediciones anteriores de este Informe señalaron que la falta de acceso a recursos tecnológicos y docentes calificados figuraban entre los principales factores

²⁷ Informe del Estado de la Nación 2021. Programa Estado de la Nación, Consejo Nacional de Rectores, 2021, p. 277.

²⁸ Octavo Estado de la Educación 2021. Programa Estado de la Nación, San José, C.R. CONARE - PEN, 2021, p. 94.

asociados a los bajos rendimientos que mostraban las y los estudiantes que vivían fuera de la GAM²⁹.

En dicho informe se determinó que para fortalecer el tema de conectividad y educación, en los próximos años, el país tiene que resolver tres grandes retos: sentar las bases firmes para construir con urgencia una sociedad conectada, contar con infraestructura de calidad en las escuelas para la educación virtual, así como con docentes capacitados y apoyados para trabajar con fluidez en modelos de la educación virtual³⁰. Estos hallazgos evidencian la necesidad urgente de atender, en el corto plazo, las dimensiones inadecuadamente medidas de exclusión educativa, especialmente aquellas originadas en la brecha digital, en un país donde aún es un desafío pendiente la aspiración de que todos los jóvenes concluyan la secundaria³¹.

En este sentido, uno de los principales retos que tiene el acceso a internet es potenciar esa universalidad y eliminar de forma progresiva la brecha digital que existen actualmente en relación con las zonas alejadas del gran área metropolitana que incide no solo sobre la educación, sino sobre otros derechos fundamentales y que esta creando una gran desigualdad social.

2.4. La protección efectiva del ambiente y el legado a nuestras generaciones futuras

Nuestro país cuenta con una extensión de 51.100 km² y una población aproximada de 5 millones de habitantes. A pesar de contar con un territorio tan pequeño es considerada una de las 25 naciones con más biodiversas del planeta y se dice que tiene un 6% de la

²⁹ Octavo Estado de la Educación 2021, p. 41 y 42.

³⁰ Octavo Estado de la Educación 2021, p. 61.

³¹ Octavo Estado de la Educación 2021, p. 97.

biodiversidad mundial³². Ese patrimonio ambiental debe ser preservado como legado para las generaciones futuras.

La Sala Constitucional reconoció en un primer momento histórico la existencia del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a través de la interpretación sistemática y evolutiva de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política que indica que “la vida humana es inviolable” y de lo dispuesto en el numeral 69 que hace mención a “la explotación racional de los recursos” y en el artículo 89 que determina la protección de las “bellezas naturales entre los fines culturales de la República”. Al respecto, en la sentencia número 1992-240 se indicó: *“El derecho a un medio ambiente sano, a la salud e integridad física también son derechos fundamentales que el Estado está en la obligación de proteger”*. En el voto número 1993-2233 se determinó: *“son cánones del orden constitucional, aquella protección y preservación, así como la explotación racional de los recursos que se han indicado”*.

Posteriormente mediante la reforma realizada por el artículo 1 de la Ley número 7413 del 3 de junio del 2014 se reformó el artículo 50 de la Constitución y se reconoció expresamente el derecho a un ambiente sano. Posteriormente, artículo 1° de la ley N° 9849 del 5 de junio del 2020 consagró el derecho humano de acceso al agua, el cual también había sido reconocido de forma pionera por la jurisprudencia constitucional como un nuevo derecho, en virtud de que no se encontraba expresamente reconocido en el texto constitucional.

En virtud de tales reformas constitucionales, en su redacción actual el artículo 50 determina: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. Toda persona tiene el

³² <https://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/presscenter/pressreleases/2019/costa-rica-presenta-avances--desafios-y-oportunidades-sobre-su-e.html>

derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones”.

En este sentido, no solo se debe dar plena actuación a lo reconocido en el texto constitucional, sino en los diferentes instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito. La hoja de ruta la marca los 17 objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo.

Debemos seguir luchando para lograr sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres de temor y violencia en espacios públicos y privados en los cuales se desarrollen las personas y donde los esfuerzos se enfoquen también en proteger nuestra biodiversidad para las generaciones presentes y futuras.

Conclusiones

El bicentenario de nuestra independencia plantea importantes retos a nuestro derecho constitucional. La ciencia constitucional ha señalado durante mucho tiempo que la fuerza de una Constitución consiste en su eficacia, es decir, en grado de estabilidad que ha podido alcanzar como resultado de la su grado de arraigo en el tejido social³³. En este sentido, el principal reto es la plena actuación de nuestra Constitución conformada por principios, valores y derechos por parte de los autoridades públicas y privadas, así como el fortalecimiento constante del Estado Constitucional de Derecho, nuestra institucionalidad y democracia a través de un equilibrio entre poderes, el fortalecimiento de las competencias

³³ CHELI, Enzo. *La Costituzione italiana: radici, sviluppi, prospettive*, p. 11. En http://www.astrid-online.it/static/upload/protected/Chel/Cheli-E_La-Costituzione-italiana_09_07_09.pdf

del Tribunal Supremo de Elecciones, el respecto y debida ejecución de las sentencias de la Sala Constitucional.

Por otra parte, tenemos importantes retos, en particular en la protección de los derechos humanos de las personas mayores a la luz de un envejecimiento activo y saludable. Además los avances científicos y tecnológicos presentes en la sociedad 4.0 han tenido un impacto positivo en el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, acceso a la información y en el ejercicio de derechos como el trabajo, la salud, el sufragio pero a la vez plantean importantes retos en relación al derecho la intimidad. En esta temática el acceso a internet y la disminución de la brecha digital es uno de los grandes desafíos que existen a fin de garantizar una mayor universalidad en aquellos sitios lejanos de la capital que permitan a los estudiantes tener acceso a una educación de calidad que les permita tener mayores oportunidades. La protección efectiva del ambiente ligado con el respeto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es otro de los grandes desafíos que tiene nuestro derecho constitucional y la sociedad en general, a fin dejar un patrimonio a las futuras generaciones.

Bibliografía

AGUILAR BULGARELLI, Oscar. *Costa Rica y sus hechos políticos de 1948. Problemática de una década*. Ed. UNED, 2da edición, San José, 2014.

CARBONELL, Miguel y GARCÍA JARAMILLO, Leonardo. *Desafíos y retos del canon constitucional*, p. 11 – 27. En Carbonell Miguel y García Jaramillo Leonardo (coords.) *El canon neoconstitucional*. Trotta, Madrid, 2010.

CASTRO VEGA, Oscar. *Figures y la Constituyente del 49*, San José, Editorial Universidad Estatal a Distancia (UNED), 2007,

CHELI, Enzo. *Lo Stato Costituzionale*. Ed. Napoli E. S. 2016.

HAIDEER MIRANDA BONILLA: Retos del derecho constitucional en el bicentenario de nuestra independencia

CHELI, Enzo. *La Costituzione italiana: radici, sviluppi, prospettive*, p. 1 -13. En http://www.astrid-online.it/static/upload/protected/Chel/Cheli-E_La-Costituzione-italiana_09_07_09.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Libertad de Expresión e Internet. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 2013.

GONZÁLEZ AYALA, Eduardo y MOLINA VARGAS, Silvia. *Historia de Costa Rica*. Ed. UNED, San José, 2016.

HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *El Derecho de la Constitución*, San José, Juricentro, volumen 1, 2014.

HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. *La Constitución de Costa Rica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019.

II Informe Estado de situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica. Universidad de Costa Rica, CCP, PIAM, CONAPAM, 2020.

Informe del Estado de la Nación 2021. Programa Estado de la Nación, Consejo Nacional de Rectores, 2021.

MUÑOZ QUESADA, Hugo. *La Asamblea Legislativa en el Sistema Constitucional Costarricense*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, CAPEL, 1997.

NANNIPIERI, Lorenzo. *Profili costituzionali dell'accesso ad internet*. En www.gruppodipisa.it

OBREGÓN QUESADA, Clotilde. *Las Constituciones de Costa Rica*, volúmenes 1 – 5, Ed. Universidad de Costa Rica, San José, 2009.

Octavo Estado de la Educación 2021. Programa Estado de la Nación, San José, C.R.
CONARE - PEN, 2021.

PISA, Roberto. *L'accesso ad Internet: un nuovo diritto fondamentale?* En
<http://www.treccani.it/>

SARTORI, Giovanni. *Ingegneria costituzionale comparata*. Ed. Il Mulino, Bolonia, 2013.
Tercer Informe Estado de la Justicia. Programa Estado de la Nación, San José,
Programa Estado de la Nación, Consejo Nacional de Rectores, 2020.